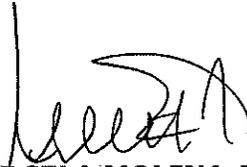


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARÍA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-055-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	Sr. JESUS ALBERTO MANIOS URBANO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.477.285 y OTROS, así como a las compañías aseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 043
FECHA DEL AUTO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ARTÍCULO TERCERO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 02 de octubre de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 02 de octubre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE PRUEBAS No. 043

En la ciudad de Ibagué a los treinta (30) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir el presente **AUTO DE PRUEBAS**, dentro del proceso radicado **No. 112-055-2023** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA**.

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resoluciones internas No. 029 de 2024, y demás normas concordantes.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA
Nit	890.100.134-1
Dirección	Carrera 3 N° 5-20 Natagaima
E Mail	alcaldia@natagaima-tolima.gov.co notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	DAVID MAURICIO ANDRADE
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal
E mail	alcaldia@natagaima-tolima.gov.co .

2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombre:	JESUS ALBERTO MANIOS URBANO
Cargo:	Exalcalde
Cédula:	93477285
Dirección:	Carrera 3 No. 13- Centro Natagaima
Teléfonos	3167052111
E-mail	maniosu86@hotmail.com
Nombres y apellidos	DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ
Identificación	1.118.437.060 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Secretario de Obras Públicas y supervisor del contrato
Dirección	Calle 69 A No. 1-68 en la ciudad de Neiva – Huila
Teléfono	
E mail	dani075_5@hotmail.com
Nombre o razón social	HENRY CUTIVA
Identificación	79458612
Cargo:	Contratista

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La construcción de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dirección:	Carrera 10 No. 4-15 Barrio Ricaurte Ibagué - Tolima
Teléfonos	3208298620 - 3222699654
E-mail	cutivahenry68@gmail.com.

3. IDENTIFICACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre de la Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	560-64-994000001801
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	31/01/2019 AL 31/01/2020
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	200.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	13/01/2019
Cuantía del deducible	Ninguno

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS S.A.			
NIT DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA	860009578			
NÚMERO DE PÓLIZA(S)	3078305			
CLASE DE POLIZA	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTATAL			
RIESGOS AMPARADOS	Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la Obra, Responsabilidad Civil Extracontractual			
FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA	15-09-2019			
GARANTIA	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	10%	2.157.599	14/08/2019	29/02/2020
ESTABILIDAD DE LA OBRA	10%	2.157.599	14/08/2019	31/08/2022
CALIDAD DE LA OBRA	10%	2.157.599	14/08/2019	31/08/2020
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMLMV	165.623.200	14/08/2019	31/08/2022

4. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. **028-142** del 25 de octubre de 2022 remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana en el cual evidenciaron la siguiente irregularidad:

La Administración Municipal de Natagaima Tolima celebró contrato de Obra No. 266 de 14 de agosto de 2016 con Henry Cutiva para la "Adecuación de los pasos nivel o quiebra patas en la vía de la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Natagaima departamento del Tolima" por un valor total de \$21'575.987,5; los cuales consisten en la intervención o reconstrucción de 4 unidades.

Sin embargo, es preciso mencionar que, en visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 4 intervenciones o pasos nivel realizados; se encuentran falencias en condiciones tanto de calidad, así como de cantidad, además de Planeación. Por consiguiente, es preciso mencionar que la Obra fue realizada con un concreto pobre (sin resistencia para el uso vehicular requerido) sin evidenciar una resistencia mínima acorde con el uso como lo es paso vehicular con tráfico incluso pesado o cargas vivas importantes, encontrando entonces que fracciones de concreto ya no se encuentran en el sitio ocasionando que el acero se encuentre expuesto y en proceso también de deterioro, perdiendo toda condición de "concreto reforzado" como lo establece el contrato.

92

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo, se encuentra un proceso constructivo con incoherencias, como el empotramiento de los rieles, así como también recubrimientos de concreto insuficientes sobre los elementos metálicos, sin llegar al mínimo permitido (1" de recubrimiento por todos los costados del acero de refuerzo para constituir el concreto armado) o que haga parte de Estudio y Diseño alguno por parte de un especialista estructural.

En el mismo orden de ideas, además de apreciar a simple vista la mínima resistencia del concreto aplicado tanto en textura como en color, se encuentra también que los rieles metálicos se encuentran sueltos o desempotrados, desalineados y descubiertos. Es de mencionar, que a pesar de las observaciones a simple vista en campo donde la Obra se encuentra en proceso de deterioro prematuro por falta de calidad; se encuentra un total incumplimiento a las condiciones contractuales como lo son: numeral 7.1 obligaciones del contratista, obligación 1) "ejecutar la Obra tanto en calidad, cantidad como en tiempo"; y el numeral 3) "garantizar la calidad de los materiales durante la ejecución de la Obra, para esto deberá presentar las certificaciones de calidad de todos y cada uno de ellos", certificaciones que no se encuentran, además que para el caso del concreto por ser un material compuesto, se requiere los respectivos ensayos de laboratorio para garantizar una resistencia y calidad acorde con la necesidad.

Por otra parte, el estudio previo que hace parte integral del contrato manifiesta que los pasos nivel se encuentran en estado crítico. Sin embargo, se aprecia que los construidos mediante el presente contrato, se encuentran en igual situación con una condición progresiva.

En el mismo orden de ideas, y en atención al principio de Planeación que se deriva del principio de Economía para no someter a la administración municipal a la improvisación; se encuentra que no existen los Estudios y Diseños pertinentes para la realización de esta Obra, con los respectivos planos arquitectónicos, memorias de cálculo estructural, despieces, análisis del tráfico (ejes equivalentes), entre otros.

Así mismo, es importante tener en cuenta la idoneidad del contratista, descrita en la siguiente observación con incidencia disciplinaria del presente informe, la cual no corresponde con ocasión de la Ley 400 de 1997.

Finalmente se encuentra dentro del informe de supervisión para único pago, que el supervisor afirma que "una vez revisado el informe de actividades presentado por el contratista en el cual registra las actividades realizadas conforme a las obligaciones estipuladas en el contrato de obra No. 266 de 2019, se pudo constatar que...", en otras palabras, presuntamente la Obra no fue visitada en su etapa de ejecución ni en su etapa final y por consiguiente se aprecian los resultados encontrados en campo.

Por consiguiente, dentro de la presente observación, por falencias al principio de Planeación derivado del principio de Economía, además por la ausencia de calidad en las Obras ejecutadas con un estado de deterioro prematuro y progresivo, además de agudo, se encuentra un daño patrimonial por el valor total del contrato, es decir \$21'575.987,5, teniendo en cuenta que no logra los objetivos propuestos, tanto en términos técnicos, así como de cumplimiento de objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera parcial también es importante señalar que, en cuanto a las mediciones efectuadas en campo en compañía del profesional de apoyo a la gestión de la Secretaría de Obras municipal, se aprecian diferencias de Obra entre las recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las encontradas en campo de la siguiente manera:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un volumen de concreto reforzado de 24,62 m3 y por consiguiente es la misma cantidad de demolición, de acuerdo con lo planteado en el contrato y en campo. Así mismo el segundo paso nivel, se encuentra que los rieles están fraccionados y por consiguiente no pueden ser tenidos en cuenta.

Sin embargo, se reitera que es una apreciación parcial, teniendo en cuenta que, por la condición de calidad de las Obras, los faltantes tienden a aumentar con el tiempo, además que lo que se encuentra en sitio, carece de las mencionadas condiciones de calidad.

Por consiguiente, se reitera que el valor del presunto daño patrimonial es por el valor total del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo con la documentación encontrada en los expedientes contractuales, se evidencia que las obligaciones relacionadas con los pagos de seguridad social y aportes parafiscales, fueron realizados sobre el salario mínimo y no corresponden con el valor del contrato mensualizado, ni con la totalidad del plazo contractual.

Generándose entonces un presunto detrimento patrimonial por el valor total del contrato es decir por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$21'575.987,00)**

5. FUDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, como organismo de vigilancia y control, es competente para establecer la presunta responsabilidad que pudiera derivarse del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado como consecuencia de la gestión fiscal desplegada por un agente fiscal, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se enuncian: Y Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, y 272 los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor, y así mismo a las Contralorías Departamentales establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, de conformidad con la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020.

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos establecidos, conforme a la ley.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que ejerce gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se compromete al ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal y, que son necesarios para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 7 se encuentra auto de asignación de proceso no. 086 del 05 de diciembre de 2022.
- A folio 6 se encuentra auto de apertura No. 003 del 17 de enero de 2023.
- A folio 18 se encuentra A folio 31 se encuentra el comunicado externo No. CDT-2023-0000239 del 20 de enero de 2023 mediante el cual se realiza la notificación a correo electrónico al señor Jesús Alberto Maníos Urbano.
- A folio 20 se encuentra la certificación de correo abierto y leído.
- A folio 24 se encuentra el comunicado externo No. CDT-2023-0000241 del 20 de enero de 2023 mediante el cual se realiza la notificación a correo electrónico al señor Daniel Andrés Forero González.
- A folio 26 se encuentra la certificación de correo abierto y leído.
- A folio 27 se encuentra la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
- A folio 29 se encuentra la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.
- A folio 31 se encuentra el comunicado externo No. CDT-2023-0000786 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor Henry Cutiva, el cual fue devuelto por cuanto la dirección no existe.
- A folio 35 y siguientes se encuentra poder otorgado por Liberty Seguros.
- A folio 43 se encuentra el comunicado externo No. CDT-2023-0000979 de 17 de febrero de 2023 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor Henry Cutiva.
- A folio 46 se encuentra comunicado del señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ.**
- A folio 48 se encuentra argumentos iniciales de defensa de la Compañía Liberty Seguros.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 68 se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web al señor HENRY CUTIVA fijada el día 22 de marzo de 2023 y desfijada el día 27 de marzo de 2023.

6. ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2021-0004190 del 25 de octubre de 2022, remitiendo el hallazgo fiscal No 028-142 del 03 de marzo de 2022 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 028-142 del 03 de marzo de 2022, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-6) el cual contiene los siguientes documentos en carpetas, subcarpetas y documentos pdf
 - Certificación de menor cuantía
 - Expediente contractual contrato 266 de 2019
 - Hallazgo 028
 - Pagos Henry Cultiva
 - Hoja de vida Alberto Manios
 - Hoja de vida Daniel Andrés Forero
 - Informe técnico
 - Pólizas globales 2016 - 2019
 - Formato RCF traslado del hallazgo

7. CONSIDERACIONES

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 003 del 17 de enero de 2023 se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA- TOLIMA.**

En el referido auto se vincularon los siguientes sujetos procesales:

- **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal vigencia 2016-2019 en la Cra 8 No. 5-28 en el Municipio de Natagaima.
- **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.437.060, en calidad de Supervisor y Secretario de Obras Publicas Municipal – Supervisor del Contrato No. 250 de fecha 24 de agosto de 2017 a la Dirección Calle 69 A No. 1-68 en la ciudad de Neiva – Huila.
- **HENRY CUTIVA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.458.612, en calidad de Contratista del Municipio de Natagaima en virtud del Contrato de obra No. 266 de fecha 14 de agosto de 2019, en la Carrera 10 No. 4-15 Barrio Ricaurte Ibagué.

Los anteriores vinculados fueron notificados del auto de apertura en la siguiente forma.

Mediante comunicado externo No. CDT-2023-0000239 del 20 de enero de 2023 se realiza la notificación a correo electrónico al señor **Jesús Alberto Maníos Urbano** (A folio 18) el cual

84

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fue abierto y leído. Mediante comunicado externo No. CDT-2023-0000241 del 20 de enero de 2023 se realiza la notificación a correo electrónico al señor **Daniel Andrés Forero González**. (folio 24) el cual fue correo abierto y leído. Mediante comunicado externo No. CDT-RS-2023-0000786 del 07 de febrero se realiza la citación para notificación de auto de apertura al señor **Henry Cutiva**, el cual fue devuelto por cuanto la dirección indicada no existe (Folio 31). Mediante comunicado externo No. CDT-2023-0000979 de 17 de febrero de 2023 se realiza la notificación por aviso al señor Henry Cutiva (Folio 43). El cual fue devuelto por cuanto no reside. A folio 68 se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web al señor HENRY CUTIVA fijada el día 22 de marzo de 2023 y desfijada el día 27 de marzo de 2023.

Los anteriormente vinculados fueron informados nuevamente a presentar versión libre y espontanea mediante los siguientes comunicados externos: CDT-RS-2024-00003718 CDT-RS-2024-00003719 CDT-RS-2024-00003720 del 15 de julio de 2024 enviados mediante correo electrónico y hasta la fecha no ha presentado diligencia de versión libre y espontanea.

Como se trata de un contrato de obra, de cuyo informe técnico se corrió traslado a los vinculados sin que se hayan pronunciado al respecto, este Despacho en aras de confirmar o no los hechos del hallazgo, requiere práctica una prueba de oficio que se trata de una visita técnica al sitio de la obra, para tener los elementos probatorios suficientes para archivar o imputar el presente proceso.

Así mismo dentro de los argumentos iniciales de defensa de la compañía de Seguros Liberty Seguros, solicita la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) Oficiar al Municipio de Natagaima-Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado.
- 2) Oficiar al Municipio de Natagaima-Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Manejo Global, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado.
- 3) Oficiar al Municipio de Natagaima-Tolima, o a quien haga sus veces y nos informe si respecto a las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios en lo referente a la planeación y ejecución de los contratos N. 266 del 14 de agosto del 2016, se inició una acción contractual y/o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y judicial, de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción.
- 4) Oficiar a Liberty Seguros S.A, para que remita al proceso certificación de merma o agotamiento, constitución de reserva de la Pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales N.º3078305, lo anterior con el fin de que se establezca si la póliza se encuentra agotada o mermada, lo que imposibilitaría responder con el amparo que se busca afectar, pues se podría estar excediendo en el límite del valor asegurado.
- 5) Se ordene la práctica de visita especial a la carpeta contractual del contrato N. 266 de 14 de agosto del 2016, con el fin de verificar la ejecución total o parcial frente al contrato.

Documentales:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOJOLIMA <i>la construcción del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Aporta con los argumentos los siguientes documentos:

- Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales N. 3078305
- Clausulado Póliza de la póliza a favor de entidades estatales.

LA PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA

Conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Así mismo, el artículo 168 del C.G.P, dispone que el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles. Cabe recalcar que, si bien se relacionan las normas pertinentes alusivas al nuevo Código General del Proceso, las mismas se predicaban del anterior y ya derogado Código de Procedimiento Civil.

En este sentido, la conducencia de la prueba tiene relación con que, el medio de prueba usado para demostrar un hecho determinado sea susceptible de probarlo.

Así mismo, la prueba manifiestamente superflua se relaciona con aquellas que no tienen razón de ser, sobran, o el hecho que pretende probar ya se encuentra demostrado en el proceso, o también, por que el hecho se encuentra exento de prueba.

Finalmente, la pertinencia de la prueba se relaciona con los hechos objeto de investigación, es decir, se debe verificar si estos resultan relevantes en el proceso, toda vez que, cualquier prueba que verse sobre hechos impertinentes debe ser rechazada.

Este requisito fue analizado por la H. Corte Suprema de Justicia, así:

"«Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables, aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho.

La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas.

En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular. La Corte ha precisado que el nivel de explicación de la pertinencia puede variar dependiendo del tipo de relación que tenga el medio de conocimiento con los hechos jurídicamente relevantes. Así, cuando la relación es directa, la explicación suele ser más simple, como cuando se solicita el testimonio de una persona que presenció el delito o de un video donde el mismo quedó registrado. Cuando se trata de pruebas que tienen una relación indirecta con el hecho jurídicamente relevante, como cuando sirven para demostrar un dato a partir del cual pueda hacerse una inferencia útil para la teoría del caso de la parte, ésta debe tener mayor cuidado al explicar la pertinencia para que el Juez cuente con suficientes elementos de juicio para decidir si decreta o no la prueba solicitada. (..)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La certeza en cada decisión</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De lo anterior resulta fácil concluir que la posibilidad de explicar con precisión la pertinencia en buena medida depende de la claridad con la que estén expresados los hechos jurídicamente relevantes". Corte Suprema de Justicia 8 de junio de 2011 Rad. 35130

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha señalado que "la prueba conducente debe dirigirse a determinar si el medio probatorio solicitado resulta apto jurídicamente para acreditar determinado hecho. Por su parte, la pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso y, finalmente, la utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juez sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que, de alguna manera, le imprimen convicción al fallador". CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA. C.P.: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA del 18 de octubre de 2001 Radicación número: 25000-23-24-000-1999-0034-01(6660). Actor: LABORATORIOS BIOGEN 'DE COLOMBIA S.A.

En este sentido, una prueba necesaria en el proceso debe estar directamente relacionada con los hechos sobre los cuales versa el debate o el asunto sobre el cual se fundamenta el mismo. Las pruebas son necesarias porque demuestran los hechos que son presupuesto de los efectos jurídicos que las partes persiguen, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir.

Sobre la necesidad de la prueba, El Consejo de Estado indicó:

"La prueba judicial es un medio procesal que permite llevar al juez el convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso y, por tanto, le permite tomar una decisión fundada en una determinada realidad fáctica. De acuerdo con el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo, en los procesos tramitados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil que regulan la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración. En virtud del principio de la necesidad de la prueba, las pruebas aportadas a un proceso dentro de las oportunidades legalmente establecidas deben llevar al juez al grado de convencimiento suficiente para que pueda solucionar el problema objeto de litigio. Por ello, las pruebas deben ser pertinentes y conducentes. Conducentes, porque el medio probatorio es idóneo para demostrar el hecho que se alega; pertinentes, porque el hecho que se pretende demostrar es determinante para resolver el problema jurídico.

Por tanto, el juez debe abstenerse de decretar pruebas superfluas, redundantes o corroborantes, cuando no sean absolutamente necesarias.

Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley". Consejo de Estado - Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez de fecha 10 de Abril de 2014 Rad.: 25000-23-27-000-2012-00597-01(20074) Actor: Chaid Neme Hermanos S.A. 5 Sentencia de la Corte Constitucional T-1276/05

En este sentido, la finalidad de una prueba debe ser la de llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos jurídicamente relevantes que se narran en el proceso y soportar las pretensiones o las razones de la defensa. La Ley dispuso una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el curso de proceso, así, le concierne al ámbito de competencia exclusiva de la respectiva autoridad judicial, la determinación acerca de la validez, aptitud, pertinencia y conducencia de las pruebas a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión final del litigio.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONSERVANDO LA LIBERTAD</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera conducente, pertinente y útil decretar la prueba antes referida.

Los principios de pertenencia, conducencia, y utilidad de la prueba deben ser analizados en cada caso con el finde garantizar el debido proceso, aunque la prueba es fundamental y hace parte del debido proceso como derecho fundamental, también esos principios le ponen un límite o parámetros sobre los cuales deben ser analizadas las pruebas y estimen como conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos así lo ha expresado la Corte Constituciones en el siguiente aparte:

"El juez tiene una oportunidad procesal para definir si esas pruebas solicitadas son pertinentes, conducentes y procedentes, y si en realidad, considerados, evaluados y ponderados los elementos de juicio de los que dispone, ellos contribuyen al esclarecimiento de los hechos y a la definición acerca de la responsabilidad penal del procesado. Y, por supuesto, le es posible negar alguna o algunas de tales pruebas, si estima fundadamente que los requisitos legales no se cumplen o que en el proceso respectivo no tienen lugar" Sentencia T 599-199

Análisis de la solicitud de pruebas

Respecto de oficiar al Municipio de Natagaima-Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado, frente a esta solicitud es procedente, por tanto decretara esta prueba.

Respecto de la solicitud de la compañía de seguros de oficiar a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA** para que informe si la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado las pólizas de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

manejo de los servidores públicos o de entidades oficiales vigente para la época de los hechos para verificar que cargos estaba asegurados es procedente.

Sobre esta petición se informa al solicitante que dentro del presente proceso se encuentra también vinculada la **compañía Aseguradora Solidaria de Colombia** identificada con Nit 860.524.654-6, por la expedición de la póliza de manejo No. 560-64-994000001801, con vigencia durante el periodo comprendido entre el 31/01/2019 AL 31/01/2020. Amparos: Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal. Valor Asegurado: 200.000.000,00 Fecha de expedición: 13/01/2019. Deducible Ninguno.

Respecto de oficiar al Municipio de Natagaima-Tolima, o a quien haga sus veces y nos informe si respecto a las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios en lo referente a la planeación y ejecución de los contratos N. 266 del 14 de agosto del 2016, se inició una acción contractual y/o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y judicial, de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción, es procedente esta solicitud por tanto se decretara esta prueba.

Respecto de oficiar a Liberty Seguros S.A, para que remita al proceso certificación de merma o agotamiento, constitución de reserva de la Póliza Global Protección N.597, lo anterior con el fin de que se establezca si la póliza se encuentra agotada o mermada, lo que imposibilitaría lo que imposibilitaría responder con el amparo que se busca afectar, pues se podría estar excediendo en el límite del valor asegurado, se negara esta prueba por cuanto la misma aseguradora a través de su apoderado de o confianza está en mejor posición de suministrar esta información como medio de prueba.

Respecto de la práctica de visita especial a la carpeta contractual, del contrato N. 266 de 14 de agosto del 2016, con el fin de verificar la ejecución total o parcial frente al contrato, respecto de esta solicitud el expediente contractual se encuentra anexado como soporte del hallazgo, 028-142 del 03 de marzo de 2022., su valor probatorio radica en el hecho de que documentalmente está probado la ejecución del contrato, el cual fue pagado en su totalidad y liquidado, en contraposición a lo manifestado por el grupo auditor que pese a que se dio cumplimiento en el pago, este no cuenta con las especificaciones técnicas que debió cumplir la ejecución de la obra, por cual es necesario la visita especial no al os documentos del contrato sino la vista técnica la lugar de la obra. Por ser improcedentes negará esta prueba.

Respecto del anexo de la prueba documental como la póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales N. 3078305 y el clausulado Póliza de la póliza a favor de entidades estatales, se ordenará su incorporación a este proceso.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, es necesario será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren pertinentes para motivar una decisión de fondo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la esencia de la confianza</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para el efecto, el artículo 31 de la Ley 610 del 2000, expone la práctica de visitas especiales a fin de llevar a cabo inspección ocular, mediciones y verificación de los términos de los ítems y cantidades dispuestos en el hallazgo. Al respecto, el artículo 31 dispone:

Visitas especiales. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.

En este sentido el Despacho, decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio y a petición de parte que se consideran necesarias, conducentes y pertinentes para el desarrollo de esta Investigación así:

- A. La práctica de diligencia de visita especial, en conjunto con un funcionario idóneo de la Entidad en compañía con un investigador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, designados de la Contraloría Departamental del Tolima, citando a los presuntos responsables fiscales, para realizar la verificación de las cantidades de obra existentes y realizar las comparaciones entre las mediciones realizadas por la auditoría y las cantidades reportadas por el contratista.

- B. Requerir a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA**, en el correo electrónico: alcaldia@natagaima-tolima.gov.co o en el correo electrónico notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-055-2022, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co: aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:
 - 1) Indicar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado.
 - 2) Certificar si respecto a las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios en lo referente a la planeación y ejecución del contrato N. 266 del 14 de agosto del 2016, se inició una acción contractual y/o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y judicial, de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción.

- C. Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los siguientes documentos allegados:

➤ Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales N. 3078305

Página 12 | 15

87

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

➤ Clausulado Póliza de la póliza a favor de entidades estatales.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, negar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) Oficiar al Municipio de Natagaima-Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Manejo Global, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado.
- 2) Oficiar a Liberty Seguros S.A, para que remita al proceso certificación de merma o agotamiento, constitución de reserva de la Pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales N.º 3078305, lo anterior con el fin de que se establezca si la póliza se encuentra agotada o mermada, lo que imposibilitaría responder con el amparo que se busca afectar, pues se podría estar excediendo en el límite del valor asegurado.
- 3) Se ordene la práctica de visita especial a la carpeta contractual del contrato N. 266 de 14 de agosto del 2016, con el fin de verificar la ejecución total o parcial frente al contrato.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y prácticas las siguientes pruebas que de oficio y a solicitud de parte, se relacionan a continuación por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles, para lo cual, líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, enunciadas en la parte considerativa del presente proveído, así:

- A. Realizar la práctica de diligencia de visita técnica en conjunto con un funcionario idóneo en compañía con un funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, citando a los presuntos responsables fiscales, para realizar la verificación de las cantidades del contrato de obra No. 266 de 14 de agosto de 2016, de conformidad con los dispuesto en el Hallazgo Fiscal No. 028-142 del 25 de octubre de 2022.
- B. Requerir a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA**, en el correo electrónico: alcaldia@natagaima-tolima.gov.co o en el correo electrónico notificacionjudicial@natagaima-tolima-gov.co para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-055-2022, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co: aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:
 1. Indicar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contabilidad es la base de la confianza</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2. Certificar si respecto a las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios en lo referente a la planeación y ejecución del contrato N. 266 del 14 de agosto del 2016, se inició una acción contractual y/o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y judicial, de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción.

C. Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los siguientes documentos allegados:

Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales N. 3078305

Clausulado Póliza de la póliza a favor de entidades estatales.

✓ **ARTICULO SEGUNDO:** Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o a cualquier entidad pública o particulares con idoneidad para ello de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, para que designe un profesional idóneo con el objeto de realizar una visita técnica en la obra objeto del presente contrato, en compañía de funcionario de la Entidad y de los sujetos procesales.

Parágrafo. Con posterioridad a la designación del profesional idóneo, se comunicará a las partes la fecha y hora para que asistan a la visita técnica de que trata el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Negar conforme a la parte motiva de este proveído las siguientes pruebas:

1) Oficiar al Municipio de Natagaima-Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Manejo Global, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado.

2) Oficiar a Liberty Seguros S.A, para que remita al proceso certificación de merma o agotamiento, constitución de reserva de la Pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales N. 3078305, lo anterior con el fin de que se establezca si la póliza se encuentra agotada o mermada, lo que imposibilitaría responder con el amparo que se busca afectar, pues se podría estar excediendo en el límite del valor asegurado.

3) Se ordene la práctica de visita especial a la carpeta contractual del contrato N. 266 de 14 de agosto del 2016, con el fin de verificar la ejecución total o parcial frente al contrato.

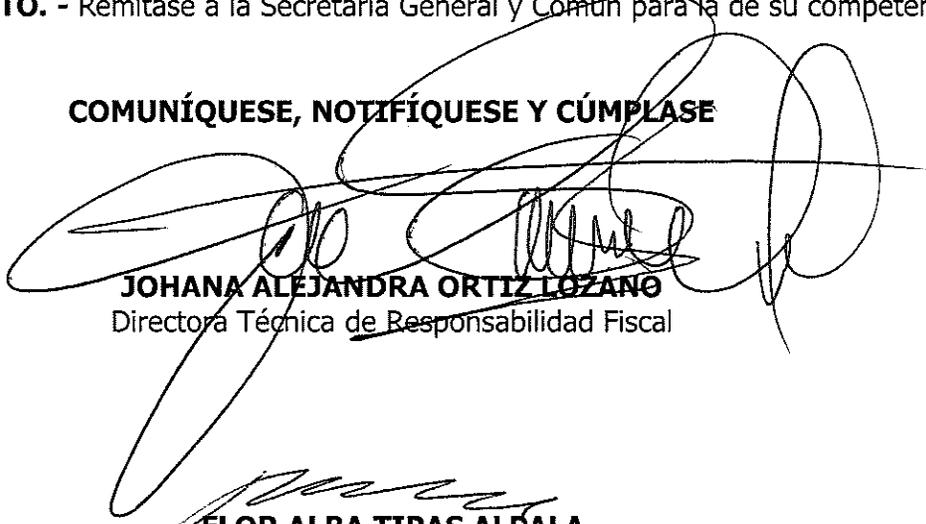
ARTÍCULO CUARTO Fíjese para la práctica de las pruebas decretadas en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el auto que rechaza la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO. - Remítase a la Secretaria General y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario